

Hoy seis (6) de octubre de 2020, por correo institucional se recibió escrito de acusación, procedente del Juzgado Promiscuo Municipal de Samacá (Boyacá), dentro del CUI: 157626103215201800015. Pasa al Despacho del señor Juez para su conocimiento y fines pertinentes.

Sandra Milena Vargas Cajicá
SANDRA MILENA VARGAS CAJICÁ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
SORA (BOYACA)

DELITO:	VIOLENCIA INTRAFAMILIAR
CUI:	157626103215201800015
RAD. INTERNO:	157624089001-2018-00066-00
INDICIADOS:	NORBERTO ACOSTA SUÁREZ

Sora, siete (7) de octubre de dos mil veinte (2020)

Revisada cuidadosamente la presente actuación, proveniente del Despacho de la Fiscalía 14 Local de Samacá, Delegada ante el Juzgado Promiscuo Municipal de Sora, seguida contra NORBERTO ACOSTA SUÁREZ, por el delito de VIOLENCIA INTRAFAMILIAR, cabe acotar que aquella judicatura Fiscal radicó escrito de acusación ante el Despacho del Juzgado Promiscuo Municipal de Samacá, sin advertir que el juez natural de conocimiento por el lugar de la comisión de los hechos es el Despacho Judicial de Sora.

Sin embargo, obra en el homólogo de Cucaita que realizaron AUDIENCIA PRELIMINAR DE FORMULACIÓN DE IMPUTACIÓN, legalmente formulada contra el nombrado indiciado, el día 14 de agosto de 2018.

De allí, se tiene que el día 27 de agosto de 2018, este Despacho con funciones de conocimiento, avocó diligencias del asunto propuesto que informa la secretaría, previniendo a la Judicatura Fiscal sobre las reglas establecidas en los arts. 294 y 175.2 del C.P.P., modificadas por la Ley 1453 de 2011.

En consecuencia por razones ajenas a este juzgado de Sora, previo requerimiento de fecha 13 de julio de 2020 a la Judicatura Fiscal para que proceda a radicar escrito de acusación correspondiente a esta actuación; finalmente, se observa que hasta el día de ayer seis (6) de octubre de 2020, efectivamente procedieron a la radicación de la Acusación. Siendo procedente dar aplicación al art. 338 del C.P.P. ocupándonos de su regulación que sería señalar fecha y hora para realizar a audiencia de Formulación de Acusación en este asunto, sino fuera cierto que impera solicitarle a la Fiscalía 14 Local de Samacá, que proceda a oficiar inmediatamente para efectos de la asignación de

de Samacá, que proceda a oficiar inmediatamente para efectos de la asignación de ejercitantes adscritos a la Defensoría Pública-Boyacá, tanto para el imputado **NORBERTO ACOSTA SUÁREZ** como para la víctima **MARÍA NELLY BENITEZ PACHECO**.

Lo anterior, al constatare que los Defensores Públicos glosados en el escrito de acusación, fueron reemplazados por los doctores **LEYDI CAROLINA FONSECA OCHOA** y **MIGUEL ÁNGEL RODRÍGUEZ GONZÁLEZ**, quienes vienen actuando ante este Despacho como Defensores Públicos asignados recientemente por la Dirección seccional de Defensoría Pública con sede en Tunja.

Por Secretaria del Despacho se hará lo propio.

Realizado lo anterior, vuelvan inmediatamente al despacho las diligencias para actualizar el art. 338 del C.P.P.

El Juez,

